



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO (ASONORMANDO)

Entre los suscritos, ambos mayores de edad, a saber: **LUCÍA BOTERO ESPINOSA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.820.198 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Decana de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia - Sede Bogotá, mediante Resolución No. 035 de 2020 del Consejo Superior Universitario y Acta de Posesión No. 0124 de fecha 01 de octubre de 2020 expedido por la Rectoría, actuando como delegada en la función contractual conforme a la delegación conferida por la Rectoría en el Manual de Convenios y Contratos adoptado por medio de en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, sede Bogotá – FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA**, ente universitario autónomo de orden nacional y de naturaleza autónoma conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y actualmente regido por el Decreto Ley 1210 de 1993, y quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra parte **JORGE JOSE RUIZ FORERO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.401.608 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO – ASONORMANDO**, organismo sin ánimo de lucro inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, con el número S0001378 y N.I.T. 860.008.868-2, facultado por la Junta Directiva para celebrar este convenio específico de cooperación, quien en adelante se denominará **ASONORMANDO** y conjuntamente con la **UNIVERSIDAD**, las “Partes”, acuerdan celebrar el presente convenio específico de cooperación académica, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas

CONSIDERACIONES:

Que según el Decreto 1210 de 1993, la Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, y tiene como fines: asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía; formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo, así como liderar creativamente procesos de cambio; estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes; y hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana, adelantando por su cuenta, o en colaboración con otras entidades, programas de extensión y proyectos orientados a impulsar el desarrollo productivo y empresarial del país.

Que la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia forma profesionales al más alto nivel académico que contribuyen con la generación, transmisión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico en el campo de la salud y la producción animal, teniendo en cuenta las necesidades



prioritarias de la sociedad Colombiana, a través de la investigación, la extensión y la formación de profesionales de pregrado y de posgrado afianzados en los valores que caracterizan a la Universidad Nacional de Colombia.

La UNIVERSIDAD y ASONORMANDO comparten el interés común de contribuir en la difusión de conocimientos sobre los diferentes aspectos relacionados con la ganadería colombiana, a estudiantes, criadores, productores, técnicos y demás personas interesadas en esta área.

La UNIVERSIDAD y ASONORMANDO son conscientes de la necesidad de colaboración interinstitucional para el aprovechamiento de conocimientos científicos y servicios técnicos, que contribuyen al fortalecimiento de las actividades desarrolladas por las entidades involucradas en el presente Convenio.

Que las partes se encuentran interesadas en establecer un lazo de cooperación que permita colaborar conjuntamente para la realización de un análisis de curvas de lactancia de ganado Normando en Colombia en el marco de la Línea de Profundización I en Lechería que actualmente cursa el estudiante del programa de Zootecnia Julio Esteban Augusto Ortiz Bermúdez bajo la supervisión del Dr. Carlos Alberto Martínez Niño.

Teniendo en cuenta las anteriores Consideraciones, las Partes suscriben el presente convenio sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio busca aunar esfuerzos para la realización de un análisis de curvas de lactancia de ganado Normando en Colombia en el marco de la línea de profundización I en Lechería que actualmente cursa el estudiante del programa de Zootecnia Julio Esteban Augusto Ortiz Bermúdez (CC 1018477831) bajo la supervisión del Dr. Carlos Alberto Martínez Niño (CC 4192509), profesor asistente del Departamento de Producción Animal de la FMVZ.

Parágrafo: Las partes acuerdan que el alcance del presente convenio de cooperación tiene el carácter eminentemente académico.

SEGUNDA. ACTIVIDADES: Las partes se comprometen a facilitar lo necesario para la realización del estudio planteado, y realizarán en particular las actividades que a continuación se detallan:

Por ASONORMANDO:

1. Compartir la base de datos con las especificaciones requeridas para el análisis.
2. Asistir a las reuniones programadas y brindar acompañamiento en el proceso.
3. Evaluar los informes parciales y el informe final.



Actividades a realizar por parte de los investigadores de la FMVZ:

1. Realizar un análisis de curvas de lactancia de ganado Normando en Colombia en el marco de la línea de profundización I en Lechería.
2. Reportar informes de avance mensuales. Lo anterior se hará mediante reuniones por videollamada cada fin de mes y previa programación entre las partes.
3. Asistir a las reuniones programadas.
4. Entregar al término de ejecución del presente convenio un documento y sus respectivos anexos que corresponden al informe final.
5. Generar los siguientes entregables:
 - Un informe final que contiene los detalles técnicos el análisis y los resultados principales del mismo, así como las recomendaciones pertinentes. Este vendrá acompañado de los siguientes anexos: (Las gráficas de las curvas de lactancia, los datos de las lactancias atípicas, las estadísticas descriptivas de cada lactancia y generales, los parámetros de las curvas típicas).
 - Un artículo de divulgación científica a publicarse en la revista de ASONORMANDO, en el que se muestran los principales resultados del estudio.

Parágrafo: En el marco del este convenio específico, se contempla la posibilidad de participación del docente y el estudiante involucrados en jornadas de campo realizadas por ASONORMANDO, tales jornadas pueden ser exposiciones de ganado o toma de datos en finca y serán previamente coordinadas entre las partes.

TERCERA. RECONOCIMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA ACADÉMICO: Las partes reconocen que el estudio planteado en el presente convenio se realizará en el marco la línea de profundización I en Lechería que actualmente cursa el estudiante en el programa de Zootecnia, por lo cual se tendrá en cuenta los aspectos relacionados con el desarrollo del calendario académico de la Sede Bogotá y sus correspondientes modificaciones, así como la normatividad interna aplicable de la Universidad Nacional de Colombia y de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia.

CUARTA. DURACIÓN: El término de duración del presente convenio de cooperación académico es de 4 meses a partir de la fecha de suscripción del mismo por las Partes. El término señalado podrá ser prorrogado por acuerdo escrito entre las Partes previa comunicación escrita efectuada con un (1) mes de antelación a la fecha de vencimiento y aceptación subsiguiente de la otra Parte.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos morales sobre los productos de resultantes de la ejecución de este convenio de cooperación, pertenecerán a los autores. Los derechos patrimoniales, en el caso de publicaciones aprovechamiento comercial de los resultados obtenidos, pertenecerán a las partes, de manera proporcional a los aportes realizados por cada una, sin perjuicio de los derechos patrimoniales de terceros y del interés de la Universidad en generar bienes públicos.



dando estricto cumplimiento al acuerdo 035 del 2003 expedido por el Consejo académico - reglamento de propiedad intelectual en la Universidad Nacional de Colombia y demás normas internas que sean aplicables en este caso para las partes.

Las partes aceptan y entienden que para efectos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual causados dentro del estudio establecido, sobre los resultados de los mismos e incluso sobre cualquier obra que se llegue a crear en relación con aquellos, así como la disposición, transformación, difusión, fijación, divulgación o comunicación, entre otros, de las investigaciones o sus resultados u obras creadas con motivo o dentro del desarrollo del Convenio Específico de Cooperación, serán de propiedad tanto de la UNIVERSIDAD como de ASONORMANDO, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- ASONORMANDO será titular del 50% de los derechos de propiedad intelectual y patrimoniales asociados al presente Convenio;
- La UNIVERSIDAD será titular del 50% de los derechos de propiedad intelectual y patrimoniales asociados al presente Convenio;

Parágrafo primero: Sin perjuicio de lo anterior, la propiedad intelectual de las bases genéticas y/o de datos raciales, será exclusivamente de ASONORMANDO, pero los productos generados a partir del estudio de estas (artículos, análisis de poblaciones entre otras) será de propiedad de las dos partes.

Parágrafo segundo: En caso de que algunas de las Partes pretendan realizar alguna publicación como producto del estudio deberá notificar previamente y por escrito a la otra Parte.

Parágrafo tercero: En toda publicación resultante del presente convenio, se darán los créditos y reconocimientos respectivos a ASONORMANDO y a la UNIVERSIDAD, así como los investigadores que participen en su creación.

SEXTA. COORDINACIÓN: EL estudio propuesto y que desarrollará el estudiante, será coordinado por el Dr. Carlos Alberto Martínez Niño (CC 4192509), profesor asistente del Departamento de Producción Animal de la FMVZ, quien fungirá como coordinador del presente convenio por parte de la Universidad Nacional.

SÉPTIMA. CONDICIONES FINANCIERAS: Las Partes acuerdan que el presente convenio no requiere aportes financieros por su carácter académico.

OCTAVA. EJECUCIÓN DE BUENA FE: Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias y posibles para su debido cumplimiento.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El siguiente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:



- Por finalización del plazo pactado para la ejecución
- Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por sus representantes legales.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente probados en los términos de la legislación colombiana vigente.

DÉCIMA. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las Partes entienden y aceptan que el presente Convenio no genera relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y ASONORMANDO, por lo que los docentes, administrativos o trabajadores que las Partes designen para la ejecución y desarrollo del Convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan respectivamente.

Si en la ejecución de alguna de las actividades derivadas del presente Convenio interviene personal ajeno a las Partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las Partes. Así mismo, la Parte que vincule a un contratista independiente dentro del proyecto deberá verificar permanentemente que dicho contratista independiente se encuentre registrado ante el sistema de seguridad social de acuerdo con los términos legales y su respectivo empleador cumpla con todas sus obligaciones laborales y de seguridad social, de acuerdo con las normas vigentes.

UNDÉCIMA. NO EXISTENCIA DE REGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las Partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y porque el objeto social y la actividad permanente de una y otra institución son diferentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrán ceder parcial ni totalmente el presente Convenio sin previa autorización expresa y escrita de la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, los delegados de las Partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que pueden originarse. Si no fuere posible llegar a un acuerdo, la diferencia se llevará a los representantes legales de cada una de las Partes, quienes deberán resolver los conflictos que se susciten.

Parágrafo: En el caso de no llegar a un acuerdo directo por los delegados o representantes legales de las entidades, se optará por mecanismos alternativos para la solución de controversias como la conciliación, transición o amigable composición. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PARTES Las PARTES se obligan a manejar, custodiar y conservar con estricta confidencialidad y reserva todos los



documentos y conocimientos que, en desarrollo del presente Convenio, que se adquiera o lleguen a adquirir LAS PARTES, bajo el entendido que la misma forma parte de su secreto industrial y técnico. En consecuencia, las PARTES no podrá en ningún evento ni bajo ninguna circunstancia, darlos a conocer a terceras personas, manipularlos para beneficio propio o de terceros, sin la previa y escrita autorización de LA OTRA PARTE o salvo que medie orden de autoridad judicial competente (en cuyo caso las PARTES se obligan a avisar a LA OTRA PARTE inmediatamente de tal circunstancia para que éste último pueda adoptar las medidas necesarias para la protección de su información). Las PARTES se comprometen en forma directa, y asumen la responsabilidad, a que las personas que contraten o vinculen para el desarrollo del programa objeto del presente Convenio le den el mismo tratamiento confidencial a la información a la que tengan acceso.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIVIDAD: Las Partes entienden y aceptan que el presente Convenio no genera exclusividad de ASONORMANDO con la UNIVERSIDAD, razón por la cual ASONORMANDO podrá contratar los servicios objeto del presente Convenio con otras personas.

DÉCIMA SEXTA. TITULACIÓN DE CLÁUSULAS: Las partes aclaran que los títulos de las cláusulas de este Convenio se han establecido con el propósito de tener puntos de referencia que no buscan definir los términos del convenio y aceptan que no serán utilizados en la interpretación del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDO TOTAL. El presente Convenio incluyendo sus anexos constituye el acuerdo completo de las Partes en relación con el objeto del mismo y sustituye cualquier acuerdo verbal o escrito que las partes que hubieren celebrado.

DÉCIMA OCTAVA. INDIVIDUALIDAD. La declaración de nulidad, la ineficacia y/o la invalidez de una de las cláusulas del Convenio no conllevará la nulidad, ineficacia y/o invalidez de las demás, que conservaran plena validez y efectividad, por lo tanto, si cualquier cláusula de este Convenio es declarada inválida por los tribunales competentes, las demás cláusulas del Convenio no se verán afectadas o suprimidas por ese motivo.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVIVENCIA. NINGUNA RENUNCIA. La omisión por parte de una de las Partes en hacer cumplir, en cualquier momento, las disposiciones del presente Convenio, o en exigir el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del mismo, no podrá interpretarse como renuncia a dichas disposiciones ni afectará en forma alguna la validez del presente convenio o parte del mismo, ni el derecho de las Partes para hacer cumplir dicha disposición en el futuro.



VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Una vez terminado el convenio se procederá a su liquidación, conforme a los lineamientos establecidos por las partes, anexando: a) Actas de Entrega y b) informe final de ejecución. La liquidación se efectuará dentro de los plazos fijados por la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos:

- Gráficas de las funciones de lactancia estimadas.
- Datos correspondientes a lactancias atípicas.
- Estadísticas descriptivas generales y por lactancia.
- Parámetros estimados en cada una de las curvas típicas.
- Informe final (tal y como se describió previamente).
- Artículo para publicación en la Revista Normando Colombiano, el Boletín Normando y demás canales de comunicación de ASONORMANDO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO. Las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y la dirección para sus notificaciones son las siguientes:

Toda notificación, demanda, petición, consentimiento, aprobación, designación, especificación o cualquier otra comunicación que deba hacerse por escrito, deberá enviarse a las siguientes direcciones:

ASONORMANDO	LA UNIVERSIDAD
Dirección: Calle 120 N° 45 A – 06	Dirección: Carrera 45 N° 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez
Tel. 6129488/89	Tel. 3165000 Ext. 15317
E – Mail: asonormando@asonormando.com	E - Mail: decanat_fmzbog@unal.edu.co camartinezn@unal.edu.co

Las notificaciones se entenderán surtidas al día hábil siguiente si éstas fueron enviadas por correo o correo electrónico a la dirección respectiva señalada arriba, y existe constancia del recibo de la respectiva comunicación. Será obligación de cada una de las Partes indicar a la otra cualquier cambio en la información antes suministrada.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de suscripción.

En constancia se firma el presente Convenio Específico de Cooperación en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.



POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL,

Firmado
digitalmente por
LUCÍA BOTERO
ESPINOSA

LUCÍA BOTERO ESPINOSA

Decana facultad de Medicina Veterinaria
y de Zootecnia
Universidad Nacional de Colombia.

POR ASONORMANDO,

JORGE JOSÉ RUIZ FORERO

Representante Legal
ASONORMANDO